

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 7 de abril de 2025

**RESOLUCION DE ALCALDIA 00066-2025-MPHZ/A**

**VISTOS:** El ED – 99373, El INFORME LEGAL N° 000221-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 03 de abril de 2025, El OFICIO N° 000182-2025-MPHZ/PPM, de fecha 02 de abril de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del estado establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y financiera en los asuntos de su competencia, normas concordantes con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que las faculta a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al orden jurídico;

Que, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 29792, ley Orgánica de Municipalidades que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 29° de la Ley N° 29792, ley Orgánica de Municipalidades establece que: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. (...)";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 29° de la Ley 27972 establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, que está, a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, mediante el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH, establece, que la Procuraduría Pública Municipal, es el Órgano de Defensa Jurídica de la Municipalidad y tienen como objetivo representar y defender los derechos e intereses Municipales ante los órganos jurisdiccionales de los diferentes Distritos Judiciales de la República, interviniendo en todas las instancias en los fueros, Constitucional, Civil, Contencioso Administrativo, Laboral y Penal, así como ante organismos e instituciones públicos y/o privadas, de acuerdo al Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Decreto Legislativo N° 1058;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en el numeral 27.1 del artículo 27° que: "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente"; en el mismo sentido, el numeral 27.2 señala: "El procurador público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo



24°, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia”;

Que, mediante Ley N° 31778, se modifica el decreto legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica Del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para restablecer la autonomía constitucional del poder legislativo y del poder judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, con relación al procedimiento de designación de los procuradores públicos;

Que, el Decreto Supremo N° 018 -2019 -JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en el numeral 13.2 del artículo 13°, establece que: "Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11° del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto”;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, en su numeral 15.6 establece, que: "(...) Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones. (...) ". Asimismo, el numeral 15.8 de la norma en comento prescribe que: "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema". De igual forma, el numeral 15.12 del mismo artículo prescribe: "Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15° del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable. (...) "

Que, mediante OFICIO N° 000182-2025-MPHZ/PPM, de fecha 02 de abril de 2025, el Procurador Público Municipal, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz, la emisión de un acto resolutorio por el cual se disponga y autorice la celebración de una conciliación extrajudicial con el representante legal del CONSORCIO LA PLANICIE en merito a la cláusula vigésima del contrato de ejecución de obra N° 027-2023-MPH/GM denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en la Urbanización La Planicie del distrito de Huaraz – Ancash – Primera Etapa", sobre la controversia derivada de la resolución total de contrato comunicada con la CARTA NOTARIAL N° 001-2025-MPHZ/GM de fecha 23 de enero de 2025;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000221-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 03 de abril de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite su informe en la cual concluye: resulta



procedente la emisión de la Resolución de Alcaldía por el cual se autorice al Procurador Público Municipal para que, en representación de la Municipalidad Provincial de Huaraz, participe y arribe a un acuerdo conciliatorio extrajudicial con el representante legal del CONSORCIO LA PLANICIE sobre la controversia deriva de la resolución total de contrato de ejecución de obra N° 027-2023-MPH/GM denominada “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en la Urbanización La Planicie del distrito de Huaraz – Ancash – Primera Etapa”, comunicada con la CARTA NOTARIAL N° 001-2025-MPHZ/GM, de fecha 23 de enero de 2025.

Estando, a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y al amparo de las facultades conferidas al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz y normas conexas;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR**, al Procurador Público Municipal (E) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, ABOGADO ROBERTO CARLOS CENTENO ALVARADO, con DNI N° 18856507 y con Registro del Colegio de Abogados de la Libertad N° 2523, para que en representación de la Municipalidad participe en el proceso de conciliación extrajudicial con el representante legal del CONSORCIO LA PLANICIE, sobre la controversia derivada de la resolución total del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 027-2023-MPH/GM denominada “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en la Urbanización La Planicie del distrito de Huaraz – Ancash – Primera Etapa”, comunicada con la Carta Notarial N° 001-2025-MPHZ/GM, de fecha 23 de enero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR**, que el Procurador Publico Municipal deberá informar al despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la autorización otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Secretaría General la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución de Alcaldía al Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Huaraz y a las áreas competentes de la Entidad Edil, para su conocimiento, cumplimiento, y acciones administrativas correspondientes conforme a sus legales atribuciones que correspondan a cada área, para dar impulso oportuno al procedimiento que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER**, a la Sub Gerencia de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de esta Entidad (<https://www.gob.pe/munihuaraz>), en el modo y forma de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

